

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2021- 020**

De conformidad con la documental allegada por la parte actora, téngase en cuenta que los demandados **GIOVANNY ESTIVEN VARGAS ROA y CAMILO MUÑOZ MANRIQUE** se notificaron del mandamiento de pago por medio de correo electrónico, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada. Los demandados **GIOVANNY ESTIVEN VARGAS ROA y CAMILO MUÑOZ MANRIQUE** se notificaron por medio de correo electrónico el día 12 de mayo de 2022, de conformidad con la Certificación de entrega (acuse de recibido) expedida por la Empresa TECNOCKEY – SEALMAIL, en la forma establecida en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, (En el tiempo de vigencia de ese Decreto Legislativo), sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, hubieren contestado la demanda o esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda

Proceso n°: 2021- 020 Demandante: Cooperativa John F Kennedy
Demandado: Giovanni Estiven Vargas R y otro.

iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo documentos que satisfacen a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tales instrumentos se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art. 440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de **\$980.000** pesos M/Cte., monto que será

Proceso n°: 2021- 020 Demandante: Cooperativa John F Kennedy
Demandado: Giovanni Estiven Vargas R y otro.

tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C. 18 de agosto de 2022

**Por ESTADO N° 036 de la fecha fue notificado
el auto anterior.**

**SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria**

Proceso n°: 2021- 020 Demandante: Cooperativa John F Kennedy
Demandado: Giovanny Estiven Vargas R y otro.

**Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc88f462eaf4798269f45f66e6e85bde56a1f46fadd7b4c6cb920092bf6cfc5**

Documento generado en 17/08/2022 04:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2021- 020**

Atendiendo la anterior solicitud de medidas cautelares allegada por la parte actora y de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devengue el demandado **GIOVANNY ESTIVEN VARGAS ROA** como empleado de la Empresa **INTERPRETAR Y EXAMINAR S.A.S.**

Líbrese por Secretaría oficio al señor pagador de la citada entidad comunicándole lo aquí dispuesto, haciéndole las prevenciones legales a que se refiere el numeral 9º del artículo 593 del Código General. Límite de la medida \$ 5.800.000.00 m/cte

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D.C. 18 de agosto de 2022 Por ESTADO N° 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO Secretaria
--

Proceso n°: 2021- 020 Demandante: Cooperativa John F Kennedy
Demandado: Giovanni Estiven Vargas R y otro.

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb0f3d5f65ee4362c780725a8e955fef15877d71c1f4143c3a225a70df66961**

Documento generado en 17/08/2022 04:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>